

<b>RADICACIÓN</b>	08001-31-53-005-2021-00230-00
<b>CLASE DE PROCESO</b>	ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
<b>PARTE DEMANDANTE</b>	PROMIGAS S.A E.S.P.
<b>PARTE DEMANDADA</b>	ANA CECILIA OCAMPO SANTIAGO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Observa este Despacho que en el presente proceso está prevista para realizarse el día de hoy audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual inicialmente fue fijada por medio de proveído del 21 de marzo de 2023 y posteriormente reprogramada a través de autos del 19 de mayo y del 1° de agosto de 2023.

No obstante, se evidencia que al tratarse de un proceso especial de imposición de servidumbre, lo que se discute es la definición del valor real y cierto de la indemnización de perjuicios, por tanto, a quienes debió citarse en el auto del 21 de marzo de 2023 que además decretó las pruebas era a los señores JULIO CESAR RESTREPO PALACIO, perito del dictamen aportado por la parte demandante, y ALEJANDRO JOSÉ HERNÁNDEZ AVENDAÑO, perito del dictamen aportado por la parte demandada.

Así mismo, tampoco debió decretarse inspección judicial en tanto en el predio objeto de la servidumbre pretendida ya se autorizó al demandante para que realizara las obras de interés público a desarrollar.

En ese orden de ideas, el Juzgado procederá a dejar sin efectos los autos del 21 de marzo, 19 de mayo y 1° de agosto de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP:

**“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Así mismo, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en donde se citará a los mencionados peritos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos los autos del 21 de marzo, 19 de mayo y 1° de agosto de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Fijese el 1° de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m. como fecha para llevar a cabo la audiencia en la que comparecerán los peritos JULIO CÉSAR RESTREPO PALACIO, de la parte demandante, y ALEJANDRO JOSÉ HERNÁNDEZ AVENDAÑO, de la parte demandada. Los apoderados de las partes deberán suministrar las respectivas direcciones de correo electrónico para efectos de enviar el link de conexión a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**  
**JUEZ**

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 124  
HOY 22 DE AGOSTO DE 2023  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO